



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 1 de Octubre de 2021

NÚM. 72

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- ACUERDO No. IEM-CG-260/2021.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-014/2021, respecto a la expedición de las constancias de validez y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a la tercera fórmula registrada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Municipio de Jacona, Michoacán..... 2
- ACUERDO No. IEM-CG-261/2021.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, respecto a la expedición de las constancias de validez y de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a la segunda fórmula registrada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán..... 8
- ACUERDO No. IEM-CG-262/2021.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1329/2021 y acumulados, respecto a la expedición de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a la cuarta fórmula registrada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, en el municipio de Maravatío, Michoacán..... 15
- ACUERDO No. IEM-CG-263/2021.-** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente ST-JRC-153/2021 y acumulados, respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán..... 22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JIN-014/2021, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA TERCERA FÓRMULA REGISTRADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN.

### GLOSARIO

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Aprobación de Convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, que se celebró el seis de junio pasado, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**CUARTO. Acuerdo por el que se aprobó el registro de candidaturas.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-146/2021, IEM-CG-150/2021 así como IEM-CG-154/2021 mediante los cual se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postuló la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, y el Partido Político Verde Ecologista de México, respectivamente, para el Proceso Electoral.

**QUINTO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Jacona, Michoacán.

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Fecha límite para que el Consejo General sesione a efecto de realizar los registros lo es el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

**SEXTO. Sesión de Cómputo Municipal, Declaración de Validez y Entrega de Constancias.** El nueve de junio, el Consejo Electoral del Comité Municipal de Jacona, Michoacán de este Instituto, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Jacona, Michoacán.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el aludido Consejo Municipal declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, correspondiente al Municipio de Jacona, conformada de la siguiente manera:

Partido político	Planilla Partido Político Movimiento Ciudadano Ayuntamiento de Jacona, Michoacán
 PT morena	<b>Presidente:</b> Isidoro Mosqueda Estrada
 PT morena	<b>Síndica Propietaria:</b> María Guadalupe Oseguera Barriga <b>Síndica Suplente:</b> Rosio de la Paz Gómez Robledo
 PT morena	<b>Regiduría F1 Propietario:</b> José Rogelio Luján González <b>Regiduría F1 Suplente:</b> José de Jesús Herrera Escobar
 PT morena	<b>Regiduría F2 Propietaria:</b> María Trinidad Macías Gracian <b>Regiduría F2 Suplente:</b> María Barriga Navarro
 PT morena	<b>Regiduría F3 Propietario:</b> José Antonio Cabrera Oropeza <b>Regiduría F3 Suplente:</b> Rubén Alonso Villanueva
 PT morena	<b>Regiduría F4 Propietaria:</b> Mariela Cabrera Arias <b>Regiduría F4 Suplente:</b> María Cristina Hernández Zamora
 PT morena	<b>Regiduría F5 Propietario:</b> Héctor Manuel Sandoval Rodríguez <b>Regiduría F5 Suplente:</b> Miguel Anaya Peña
 PT morena	<b>Regiduría F6 Propietaria:</b> María Guadalupe Martínez García <b>Regiduría F6 Suplente:</b> Laura Olivarez Pérez

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		<b>Propietaria:</b> Marco Antonio Álvarez Cabrera <b>Suplente:</b> Agustín Velázquez Govea
2		<b>Propietario:</b> Eva María Pimentel Reyes <b>Suplente:</b> María de los Ángeles Cabrera Munguía
3		<b>Propietario:</b> María del Rocío Ochoa Tolento <b>Suplente:</b> Ivonne Vázquez Gallegos
4		<b>Propietaria:</b> Martha Ríos Navarro <b>Suplente:</b> Maritza Alejandra Torres García

**SÉPTIMO. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-014/2021.** El catorce de junio, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal de Jacona, presentó demanda de juicio de inconformidad, en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, por la supuesta asignación errónea de regidurías por el principio de representación proporcional, en concreto la asignación de la cuarta fórmula, asimismo solicitó la apertura de tres paquetes electorales y la inaplicación de la última parte de la fracción II, del artículo 212, del Código Electoral, con motivo de la presentación del citado juicio con fecha dieciocho de junio el TEEM ordenó integrar el expediente identificado con la clave TEEM-JIN-014/2021.

El cinco de julio, concluida la sustanciación del juicio de inconformidad de mérito, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en la que se decretó lo siguiente:

(...)

**X. RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene por no presentado el escrito del tercero interesado.

**SEGUNDO.** Se confirma el resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

**TERCERO.** Se revoca la asignación de la cuarta regiduría de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Jacona, así como el otorgamiento de la constancia de validez y asignación de regidores que se otorgó a la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que una vez firme la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma y una vez realizado lo anterior, lo informe a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.* (El resaltado es propio).

**QUINTO.** Hágase del conocimiento esta resolución de los demás partidos políticos que participaron en la elección del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, así como a los ciudadanos a quienes se les revocó la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional. (...)

En ese sentido, vinculó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes efectos:

#### IX. EFECTOS

(...)

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que previa verificación de los requisitos legales, y una vez firme la presente sentencia otorgue las constancias correspondientes a la tercera fórmula registrada por la candidatura común integrada por el PRI y el PRD, por el principio de representación proporcional conforme lo aquí determinado.*

(...)

**OCTAVO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados.** El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

**NOVENO. Notificación de sentencia TEEM-JIN-014/2021.** A las 22:25 veintidós horas con veinticinco minutos del siete de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número TEEM-SGA-A-2723/2021, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente de referencia, se notificó dicha sentencia.

**DÉCIMO. Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-55/2021 y ST-JDC-587/2021 Acumulados.** El nueve de julio, el ciudadano Manuel Juárez Pérez, quien se ostentó como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal de Jacona, Michoacán, y la ciudadana Martha Ríos Navarro, quien se ostentó como «regidora por el principio de representación proporcional dentro del proceso electoral para el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán», promovieron, conjuntamente, demanda de juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente TEEM-JIN-014/2021, con motivo de la presentación de los citados recursos, la Sala Regional Toluca el once de julio ordenó integrar los expedientes ST-JRC-55/2021 y ST-JDC-587/2021.

En los expedientes de referencia, el trece de agosto, la Sala Regional Toluca confirmó la resolución dictada por el Pleno del TEEM dentro del expediente TEEM-JIN-014/2021, por la que, por una parte, **se confirmó el resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Jacona, Michoacán, y, por otra, se revocó la asignación de la cuarta regiduría de representación proporcional otorgada en favor del Partido Acción Nacional.**

**DÉCIMO PRIMERO. Oficio Solicitud información Sala Regional Toluca.** Mediante oficio número IEM-SE-CE-2562/2021 la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Sala Regional Toluca información sobre la firmeza de la sentencia dictada por el Pleno de dicho Órgano Jurisdiccional en el expediente ST-JRC-55/2021 y ST-JDC-587/2021 acumulados, que confirma lo resuelto por el TEEM en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-014/2021, lo anterior a efecto de estar en condiciones de acatar en sus términos la citada ejecutoria y proceder a la emisión de las constancias respectivas.

En razón de lo anterior, vía correo electrónico, el veintisiete de agosto, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OST-286/2021, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca informó que la sentencia dictada por el Pleno de dicha Sala en el expediente ST-JRC-55/2021 y ST-JDC-587/2021 acumulados, causó ejecutoria, ya que, a la fecha no se interpuso algún medio de impugnación en su contra.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar

las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente TEEM-JIN-014/2021, en la que se vincula a este Consejo General para que, previo la verificación de los requisitos legales, y una vez firme la citada sentencia otorgue las constancias correspondientes a la tercera fórmula registrada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el principio de representación proporcional.

**TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

#### **CUARTO. Marco Legal.**

##### **I. Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

##### **II. Constitución Local**

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

##### **III. Código Electoral**

El artículo 34, fracción XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

#### IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, se integrará con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

**QUINTO. Sentencia TEEM-JIN-014/2021.** El TEEM en la sentencia que nos ocupa, aprobada el cinco de julio, resolvió:  
(...)

#### IX. EFECTOS

*En consecuencia, de lo anterior, en términos del numeral 61 fracción VI, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal de Jacona, Michoacán, únicamente por cuanto ve a la asignación realizada respecto de la cuarta regiduría de representación proporcional, asignada a la fórmula del Partido Acción Nacional para quedar en los términos precisados anteriormente.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que previa verificación de los requisitos legales, y una vez firme la presente sentencia otorgue las constancias correspondientes a la tercera fórmula registrada por la candidatura común integrada por el PRI y el PRD, por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.*

*Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral anexando la documentación atinente que lo acredite.*

*Finalmente, hágase del conocimiento esta resolución de los demás partidos políticos que participaron en la elección de referencia y que no acudieron al presente juicio, a saber, partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, del Trabajo, Redes Sociales Progresistas, en los domicilios que obran en autos.  
(...)*

**SEXTO. Acatamiento de la sentencia referida.** Es oportuno señalar que todas las candidaturas, en el momento que fue aprobado su registro por este Consejo General, lo cual aconteció con fecha dieciocho de abril, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que no se ha actualizado alguna causal de inelegibilidad de las candidaturas, en términos del criterio jurisprudencial 11/97 emitido por la Sala Superior de rubro «ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN»<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.**

En el caso concreto, el análisis respecto del cumplimiento y acreditación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura que nos ocupa quedó debidamente detallado en el Acuerdo IEM-CG-146/2021 con que se ha dado cuenta en el antecedente CUARTO del presente documento.

No obstante lo anterior, en atención a lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales electorales tanto local, como la Sala Regional Toluca en cuanto revisora en segunda instancia, se hace constar que en su oportunidad y previo a la emisión de la propuesta de Acuerdo que se presenta, el Instituto por conducto de su Secretaría Ejecutiva realizó de nueva cuenta, la revisión respecto al estado que guardan los registros de candidatura que nos ocupa.

De lo que se constata la integridad de la documentación relativa al cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad y por consiguiente, la subsistencia de la legalidad y firmeza del registro de candidatura que nos ocupa.

Además, se considera oportuno señalar que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, este órgano electoral, no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos registrados, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano colegiado concluye que las candidaturas registradas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral.

**I. Expedición de Constancias de Validez y asignación por el principio de Representación Proporcional.**

El artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, también lo es que el veinticuatro de junio, mediante acuerdo IEM-CG-248/2021, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del treinta posterior.

De ahí que el Comité Municipal de Jacona de este Instituto concluyó funciones el treinta de junio; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracciones XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente TEEM-JIN-014/2021, expedirá las constancias de validez y asignación por el principio de representación proporcional a la tercera fórmula registrada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

	Partido político	Regiduría por el principio de representación proporcional
1		Propietario: Serafín Campos Cacho Suplente: Rogelio Alonso Melgoza

Lo anterior, toda vez que el Pleno del TEEM revocó el otorgamiento de las constancias de mayoría por el principio de representación proporcional únicamente por cuanto ve a la asignación realizada respecto de la cuarta regiduría de representación proporcional, asignada a la fórmula del Partido Acción Nacional y la Sala Regional Toluca confirmó dicha sentencia.

Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la la sentencia dictada en el expediente TEEM-JIN-014/2021 dictada por el Pleno del TEEM, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JIN-014/2021, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA TERCERA FÓRMULA REGISTRADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JIN-014/2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a los efectos y resolutive en ella precisados.

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Martha Ríos Navarro y Maritza Alejandra Torres García, en cuanto ciudadanas a las que se les revocan las Constancias como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, correspondientes al Partido Acción Nacional.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

ACUERDO No. IEM-CG-261/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-276/2021 Y TEEM-JDC-277/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE VALIDEZ Y DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEGUNDA FÓRMULA REGISTRADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

#### G L O S A R I O

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,

**Sala Regional Toluca:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Aprobación de Convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, celebrado el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**CUARTO. Acuerdo por el que se aprobó el registro de candidaturas.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-142/2021, IEM-CG-156/2021 mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postularon en Candidatura Común los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Movimiento Ciudadano, respectivamente, para el Proceso Electoral.

**QUINTO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

**SEXTO. Sesión de Cómputo Municipal, Declaración de Validez y Entrega de Constancias.** El nueve de junio, el Consejo Electoral del Comité Distrital de Jiquilpan, Michoacán de este Instituto, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el aludido Consejo Distrital declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, correspondiente al Municipio de Jiquilpan, conformada de la siguiente manera:

Partido político	Planilla Partido Político Movimiento Ciudadano Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán
	<b>Presidente:</b> José Elías Barajas Bautista
	<b>Síndica Propietaria:</b> Valeria Guadalupe Morales Corona <b>Síndica Suplente:</b> Claudia Yunuen García Ravelo
	<b>Regiduría F1 Propietario:</b> José Ángel Vargas Gudiño <b>Regiduría F1 Suplente:</b> Eduardo Ysi Álvarez
	<b>Regiduría F2 Propietaria:</b> Rosa Ordaz Rosas <b>Regiduría F2 Suplente:</b> Alejandra Guadalupe Vargas Flores
	<b>Regiduría F3 Propietario:</b> Alejandro Macías Valencia <b>Regiduría F3 Suplente:</b> Abraham Figueroa López
	<b>Regiduría F4 Propietaria:</b> Karla Judith Meza Pantoja <b>Regiduría F4 Suplente:</b> Valeria Martínez Contreras
	<b>Regiduría F5 Propietario:</b> Francisco Javier Pérez Novoa <b>Regiduría F5 Suplente:</b> Mario Alberto García Cárdenas
	<b>Regiduría F6 Propietaria:</b> Ivana López Hernández <b>Regiduría F6 Suplente:</b> Paulina Itzel Ceja Olloqui

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Fecha límite para que el Consejo General sesione a efecto de realizar los registros es el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		<b>Propietaria:</b> Martha Alicia Santillán Orozco <b>Suplente:</b> Verónica Chávez Ceja
2		<b>Propietario:</b> Luis Felipe Herrera Oregel <b>Suplente:</b> Edgar Gómez de la Paz
3		<b>Propietario:</b> Luis Daniel Mendoza Magallón <b>Suplente:</b> Benjamín Mendoza Magaña
4		<b>Propietaria:</b> Norma Adriana Morales Briseño <b>Suplente:</b> Alejandra Deyanire García Ravelo

**SÉPTIMO. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 Acumulados.** El dieciséis y diecisiete de junio, el Ciudadano Víctor Alfonso Figueroa Zepeda, en cuanto candidato a regidor propietario y la Ciudadana Mariana León Cornejo en cuanto candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, promovieron ante el Consejo Distrital de Jiquilpan, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con motivo de la presentación de los citados juicios con fecha veintisiete de junio el TEEM ordenó integrar los expedientes identificados con las claves TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021.

El ocho de julio, concluida la sustanciación de los juicios ciudadanos de mérito, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en la que se decretaron los siguientes:

(...)

#### I. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEM-JDC-277/2021 al TEEM-JDC-276/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-276/2021.

**TERCERO.** Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección a la presidencia municipal de Jiquilpan, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

**CUARTO.** Se **modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.

**QUINTO.** Se **ordena** dar vista el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el apartado V de esta sentencia.

**SEXTO.** Se **ordena** tanto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, como al Instituto Electoral de Michoacán, que actúen conforme a lo previsto en la presente resolución.

(...) **El resaltado es propio**

**OCTAVO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados.** El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

**NOVENO. Notificación de sentencia TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados.** A las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del once de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número TEEM-SGA-A-2819/2021, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente de referencia, se notificó dicha sentencia.

**DÉCIMO. Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-81/2021.** El quince de julio, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, el Partido Político Verde Ecologista de México presentó su demanda de Revisión Constitucional Electoral ante el TEEM, a fin de impugnar la resolución recaída en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, con motivo de la presentación del citado recurso, la Sala Regional Toluca el diecisiete de julio ordenó integrar el expediente ST-JRC-81/2021.

En el expediente de referencia, el trece de agosto, **la Sala Regional Toluca confirmó la resolución dictada por el Pleno del TEEM dentro de los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, por la que, por una parte, se confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, y, por otra, se modificó la asignación de regidurías de representación proporcional.**

**DÉCIMO PRIMERO. Oficio Solicitud información a la Sala Regional Toluca.** Mediante oficio número IEM-SE-CE-2563/2021 la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó a la Sala Regional Toluca información sobre la firmeza de la sentencia dictada por el Pleno de dicho Órgano Jurisdiccional en el expediente ST-JRC-81/2021, que confirma lo resuelto por el TEEM en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, lo anterior a efecto de estar en condiciones de acatar en sus términos la citada ejecutoria y proceder a la emisión de las constancias respectivas.

En razón de lo anterior, vía correo electrónico, el veintisiete de agosto, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OST-285/2021, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca informó que la sentencia dictada por el Pleno de dicha Sala en el expediente ST-JRC-81/2021, causó ejecutoria, ya que, a la fecha no se interpuso algún medio de impugnación en su contra.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, en la que se vincula a este Consejo General para que, previo la verificación de los requisitos legales, y una vez firme la sentencia, otorgue las constancias correspondientes a la segunda fórmula registrada por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el principio de representación proporcional.

**TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

**CUARTO. Marco Legal.**

#### I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho

de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

## II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

## III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejo Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

## IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, se integrará con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

**QUINTO. Sentencia identificada con los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 Acumulados.** El TEEM en la sentencia que no ocupa, aprobada el ocho de julio, resolvió:

(...)

## VIII. EFECTOS

*En consecuencia, en términos del numeral 61 fracción VI, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Distrital, únicamente por cuanto ve a la asignación realizada respecto de la cuarta regiduría de representación proporcional, asignada a la fórmula del Partido Verde Ecologista de México para quedar en los términos precisados anteriormente.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto para que, previa verificación de los requisitos legales, y una vez firme la presente sentencia, otorgue las constancias correspondientes a la segunda fórmula registrada por la candidatura común integrada por el PAN, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.*

*Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral anexando la documentación atinente que lo acredite.*

*Finalmente, esta resolución hágase del conocimiento de los demás partidos políticos que participaron en la elección de referencia y que no acudieron al presente juicio, a saber, partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y del Trabajo, en los domicilios oficiales, así como a las ciudadanas que integran la fórmula que se revocó.*

*Para ello, se instruye que, dicha notificación se haga por medio del Instituto, ya que es este a quien, entre sus archivos, tiene los domicilios de las candidatas.*

*(...)*

**SEXTO. Acatamiento de la sentencia referida.** Es oportuno señalar que todas las candidaturas, en el momento que fue aprobado su registro por este Consejo General, lo cual aconteció con fecha dieciocho de abril, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que no se ha actualizado alguna causal de inelegibilidad de las candidaturas, en términos del criterio jurisprudencial 11/97 emitido por la Sala Superior de rubro «ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN»<sup>5</sup>.

En el caso concreto, el análisis respecto del cumplimiento y acreditación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura que nos ocupa quedó debidamente detallado en el Acuerdo IEM-CG-142/2021 con que se ha dado cuenta en el antecedente CUARTO del presente documento.

No obstante lo anterior, en atención a lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales electorales tanto local, como la Sala Regional Toluca en cuanto revisora en segunda instancia, se hace constar que en su oportunidad y previo a la emisión de la propuesta de Acuerdo que se presenta, el Instituto por conducto de su Secretaría Ejecutiva realizó de nueva cuenta, la revisión respecto al estado que guardan los registros de candidatura que nos ocupa.

De lo que se constata la integridad de la documentación relativa al cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad y por consiguiente, la subsistencia de la legalidad y firmeza del registro de candidatura que nos ocupa.

Además, se considera oportuno señalar que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, este órgano electoral, no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos registrados, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano colegiado concluye que las candidaturas registradas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral.

#### **I. Expedición de Constancias de Validez y asignación por el principio de Representación Proporcional.**

El artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, también lo es que el veinticuatro de junio, mediante acuerdo IEM-CG-248/2021, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral.

De ahí que el Comité Distrital de Jiquilpan de este Instituto concluyó funciones el treinta de junio; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracciones XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General, en acatamiento a la

<sup>5</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.**

sentencia emitida en los expedientes TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, expedirá las constancias de validez y asignación por el principio de representación proporcional a la segunda fórmula registrada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

	Partido político	Regiduría por el principio de representación proporcional
1		<b>Propietario:</b> Víctor Alfonso Figueroa Zepeda <b>Suplente:</b> Alfonso Bernal Zacarías

Lo anterior, toda vez que el Pleno del TEEM revocó el otorgamiento de las constancias de mayoría por el principio de representación proporcional únicamente por cuanto ve a la asignación realizada respecto de la cuarta regiduría de representación proporcional, asignada a la fórmula del Partido Verde Ecologista de México y la Sala Regional Toluca confirmó tal acción.

Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en los expedientes TEEM.JDC-276 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-276/2021 Y TEEM-JDC-277/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEGUNDA FÓRMULA REGISTRADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia identificada con el número TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 acumulados, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a los efectos y resolutivos en ella precisados.

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Norma Adriana Morales Briseño y Alejandra Deyanire García Ravelo, en cuanto ciudadanas a las que se les revocan las Constancias como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan

Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
 (Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
 (Firmado)

ACUERDO No. IEM-CG-262/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1329/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA CUARTA FÓRMULA REGISTRADA POR LA COALICIÓN «JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN» CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

#### GLOSARIO

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; y,
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Aprobación de Convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Fecha límite para que el Consejo General sesione a efecto de realizar los registros lo es el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, que se celebró el seis de junio pasado, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**CUARTO. Aprobación de registro de planilla.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-142/2021, IEM-CG-150/2021 así como el IEM-cg-154/2021 mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postularon en candidatura común los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, así como el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, para el Proceso Electoral.

**QUINTO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Maravatío, Michoacán.

**SEXTO. Sesión de cómputo.** El nueve de junio, el Consejo Electoral Municipal de Maravatío, Michoacán, de este Instituto, realizó la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Maravatío, Michoacán.

**SÉPTIMO. Declaratoria de Validez y entrega de constancias.** El diez de junio, el Consejo Electoral Municipal de Maravatío, Michoacán, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora, así como de las constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Partido político	Planilla Candidatura Común Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán
	<b>Presidente:</b> José Jaime Hinojosa Campa
	<b>Síndica Propietaria:</b> Erika Vianney Barriga Vega <b>Síndica Suplente:</b> Reyna Patricia Rodríguez Gómez
	<b>Regiduría F1 Propietario:</b> Adrián Guzmán Villanueva <b>Regiduría F1 Suplente:</b> Salvador Mora Urbano
	<b>Regiduría F2 Propietaria:</b> Patricia Hernández Ruíz <b>Regiduría F2 Suplente:</b> María de Jesús Cruz Hernández
	<b>Regiduría F3 Propietario:</b> Venancio Soto Morales <b>Regiduría F3 Suplente:</b> Gabriel Rodríguez González
	<b>Regiduría F4 Propietaria:</b> Andrea Pérez Solís <b>Regiduría F4 Suplente:</b> Leticia Martínez Soto
	<b>Regiduría F5 Propietario:</b> Cristhian Emmanuel Plancarte Avellaneda <b>Regiduría F5 Suplente:</b> Eduardo Ojeda García
	<b>Regiduría F6 Propietaria:</b> Norma Angélica Carrasco Suarez <b>Regiduría F6 Suplente:</b> Marina Ramos Barrera

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		<b>Propietario:</b> J. Luis Gilberto Bautista González <b>Suplente:</b> Victoriano Cuauhtémoc Uribe Esteban
2		<b>Propietaria:</b> Mari Ruth Arellano Olayo <b>Suplente:</b> Hermelinda Aguillón Martínez
3		<b>Propietario:</b> Jordán Saucedo Ávila <b>Suplente:</b> Abimael Ávila Téllez
4		<b>Propietario:</b> Felipe de Jesús Aguilar Alcantar <b>Suplente:</b> Julio César Pedraza Soto

**OCTAVO. Impugnaciones.** El quince de junio, Guadalupe López Luz y los Partidos Políticos Morena y Redes Sociales Progresistas, interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y juicios de inconformidad, respectivamente, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, la declaración de validez, la expedición de las constancias de mayoría respectivas, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, la nulidad de la elección, los cuales fueron registrados con las claves TEEM-JDC-273/2021, TEEM-JIN-090-2021 y TEEM-JIN-091/2021 respectivamente.

El cinco de julio, el Pleno del TEEM dictó sentencia en los expedientes números TEEM-JDC-273/2021, TEEM-JIN-090/2021 y TEEM-JIN-091/2021, en la que se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 908 C1 y 912 C2, modificando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, para quedar en los siguientes términos:

Partido y Coaliciones	Votación (Con número)	Votación (Con letra)
 Candidatura Común	10,152	Diez mil ciento cincuenta y dos
 Coalición	9,698	Nueve mil seiscientos noventa y ocho
 VERDE	3,877	Tres mil ochocientos setenta y siete
 FSP	504	Quinientos cuatro
 FUERZA MEDICA	528	Quinientos veintiocho
Candidaturas no registradas	11	Once
Votos Nulos	836	Ochocientos treinta y seis
<b>Total</b>	<b>25,606</b>	<b>Veinticinco mil seiscientos seis</b>

Asimismo, se confirmó la declaración de validez de elección municipal de Maravatío, Michoacán, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

El nueve de julio, los representantes de los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Morena, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Maravatío, Michoacán, promovieron juicios de revisión constitucional ante el TEEM, en tanto que el once de julio, la ciudadana Guadalupe López Luz, candidata del Partido Político Morena, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; por lo que la Sala Regional Toluca registró los expedientes bajo las claves ST-JRC-56/2021, ST-JRC-57/2021 y ST-JDC-597/2021.

El diecisiete de agosto, la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en los juicios ST-JRC-56/2021, ST-JRC-57/2021 y ST-JDC-597/2021 acumulados, mediante la cual se revocó la resolución dictada por el Pleno del TEEM, declarando en plenitud de jurisdicción la nulidad de la elección municipal de Maravatío, Michoacán.

Inconformes con lo anterior, el veintiuno y veintidós de agosto, las y los ciudadanos Erika Vianney Barriga Vega, José Jaime Hinojosa Campa, Partido de la Revolución Democrática, J. Gilberto Bautista González, Victoriano Cuauhtémoc Uribe Esteban y Guadalupe López Luz, candidata y candidatos a regidurías propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional y candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Maravatío Michoacán, promovieron recursos de reconsideración; por lo que la Sala Superior registró los expedientes bajo las claves SUP-REC-1329/2021, SUP-REC-1330/2021, SUP-REC-1331/2021, SUP-REC-1332/2021 y SUP-REC-1345/2021.

**NOVENO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados.** El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

**DÉCIMO. Sentencia del expediente SUP-REC-1329/2021 y Acumulados.** El treinta y uno de agosto, concluida la sustanciación de los medios de impugnación, el Pleno de la Sala Superior, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Se acumulan al SUP-REC-1329/2021 los restantes recursos de reconsideración, en términos y para los efectos precisados en el considerando Tercero de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se sobresee la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-1331/2021 por lo que hace a Erika*

Vianney Barriga, según lo señalado en el considerando Cuarto de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se tienen por no interpuestos los escritos de tercero, en términos del considerando sexto de esta sentencia

**CUARTO.** Se revoca la sentencia impugnada; para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

**QUINTO.** En plenitud de efectos, se modifica la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en términos de lo ordenado en la parte final de la presente sentencia.

**SEXTO.** Se vincula al Instituto Electoral del estado de Michoacán, al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado de efectos de este fallo, en términos y para los efectos ahí señalados.

En ese sentido, vinculó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes efectos:

#### 7.5. EFECTOS

(...)

f) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, que de inmediato lleve a cabo los actos necesarios para la expedición y posterior entrega de la constancia de asignación de regiduría por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío, a la fórmula correspondiente a la cuarta posición de la lista de candidaturas postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena.

(...)

**DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia SUP-REC-1329/2021 y Acumulados.** Siendo las 12:00 doce horas del primero de septiembre, se recibió cédula de notificación electrónica, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior en el expediente de referencia, se notificaron los efectos y puntos resolutivos de dicha sentencia a este organismo electoral, posteriormente a las 15:13 quince horas con trece minutos del primero de septiembre, se recibió vía electrónica, la sentencia del expediente en cita.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1329/2021 y Acumulados, en la que se ordena a este Consejo General por conducto de su Presidencia, para que de inmediato lleve a cabo los actos necesarios para la expedición y posterior entrega de la constancia de asignación de regiduría por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío, a la fórmula correspondiente a la cuarta posición de la lista de candidaturas postuladas por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán», integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

**TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

#### **CUARTO. Marco Legal.**

##### **I. Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

##### **II. Constitución Local**

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

##### **III. Código Electoral**

El artículo 34, fracciones XXVI, XXXV, señalan que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, efectuar supletoriamente los cómputos distritales o municipales, cuando por hechos o circunstancias graves o extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias correspondientes, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; haciendo en su caso la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expidiendo las constancias correspondientes..

El artículo 212, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

##### **IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se integrarán con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

**QUINTO. Sentencia SUP-REC-1329/2021 y Acumulados.** en la sentencia que nos ocupa, aprobada el treinta y uno de agosto, la Sala Superior resolvió:

« (...)

**7.5. Efectos.**

*En mérito de lo razonado y determinado en los apartados 7.4.3 y 7.4.4 de esta sentencia, esta Sala dicta los efectos siguientes:*

- a) *Se revoca la sentencia ST-JRC-56/2021 y acumulados, a fin de revertir la nulidad de elección, por lo que queda sin efectos lo ahí mandado en relación con la expedición de la convocatoria a las elecciones extraordinarias en Maravatío, Michoacán, así como el informe dado al Congreso del Estado de Michoacán para los efectos precisados en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución Política local de esa entidad federativa.*
- b) *Queda subsistente la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla postulada en común por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al igual que los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, en la medida que fueron modificados por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en la sentencia TEEM-JDC-273/2021 y acumulados.*
- c) *También quedan subsistentes las vistas ordenadas en el considerando Noveno de la sentencia revocada, a fin de que las autoridades en cuestión desplieguen sus atribuciones para los efectos legales a que haya lugar, por el contenido erróneo de la boleta utilizada en la elección municipal de Maravatío, Michoacán.*
- d) *En plenitud de jurisdicción, se modifica la sentencia TEEM-JDC-273/2021 para el efecto de modificar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío.*
- e) *En relación con lo anterior, se revoca la constancia de asignación expedida en favor de la tercera fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena.*
- f) *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, que de inmediato lleve a cabo los actos necesarios para la expedición y posterior entrega de la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío, a la fórmula correspondiente a la cuarta posición de la lista de candidaturas postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena.*
- g) *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, para que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores al cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, remita a esta Sala Superior las constancias que así lo acrediten.*
- h) *En caso de incumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, se indica al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, que podrá aplicársele la medida de apremio o corrección disciplinaria que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*
- i) *Esta sentencia deberá notificarse personalmente a los integrantes de la fórmula de regidurías en la que fue postulada la impugnante, así como a los que conforman la diversa inscrita en el tercer lugar de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán para el ayuntamiento de Maravatío, Michoacán; a los partidos integrantes de la propia coalición, a la candidatura común y los partidos políticos que contendieron en la elección municipal del ayuntamiento referido. Por oficio al Congreso, al Tribunal Electoral y al Instituto Electoral, todas de la referida entidad, así como a las autoridades a las que se dio vista en el considerando Noveno de la sentencia revocada, para efectos de lo ordenado en el inciso c9 anterior. Asimismo, por estrados en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Las notificaciones personales y por oficio deberán practicarse por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.*

**SEXTO. Acatamiento de la sentencia SUP-REC-1329/2021 y acumulados.****I. Expedición de Constancias de Validez y Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.**

El artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, también lo es que el veinticuatro de junio, mediante acuerdo IEM-CG-248/2021, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del treinta posterior.

De ahí que el Comité Municipal de Maravatío de este Instituto concluyó sus funciones el treinta de junio.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracciones XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1329/2021 y acumulados, expedirá las constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde a la cuarta fórmula postulada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, conformada de la siguiente manera:

	Partido político	Regiduría por el principio de representación proporcional
1		<b>Propietaria:</b> Guadalupe López Luz <b>Suplente:</b> Alpha Oladys López Luz

Lo anterior, toda vez que el Pleno de la Sala Superior dejó sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional a la tercera fórmula de candidatos postulados por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, integrada por Jordán Saucedo Ávila y Abimael Ávila Téllez, propietario y suplente, respectivamente.

Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la sentencia del expediente SUP-REC-1329/2021 y acumulados dictada por el Pleno de la Sala Superior, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1329/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA CUARTA FÓRMULA REGISTRADA POR LA COALICIÓN «JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN» CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia SUP-REC-1329/2021 y acumulados.

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de regiduría por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando SEXTO, del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los C. Jordán Saucedo Ávila y Abimael Ávila Téllez, en cuanto ciudadanos a

los que se les revocan las Constancias como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, correspondientes a la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Guadalupe López Luz y Alpha Oladys López Luz, en cuanto ciudadanas a las que se les entregan las Constancias como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, correspondientes a la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de primero de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**ACUERDO No. IEM-CG-263/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-153/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

#### GLOSARIO

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se estableció entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para que los partidos políticos postulen fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Aprobación de Convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones locales en el estado por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**CUARTO. Aprobación de las candidaturas por fórmulas por el principio de Representación Proporcional.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de primero de mayo, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-189/2021, IEM-CG-190/2021, IEM-CG-191/2021, IEM-CG-192/2021, IEM-CG-193/2021, IEM-CG-194/2021, IEM-CG-195/2021, IEM-CG-196/2021, IEM-CG-197/2021 así como el IEM-CG-202/2021 mediante los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y del Trabajo, respectivamente.

**QUINTO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral.

**SEXTO. Sesiones de cómputo.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 54 de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, el nueve de junio, iniciaron las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO. Declaratoria de Validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.** Mediante Acuerdo IEM-CG-246/2021, de trece de junio, en Sesión Especial Permanente, el Consejo General realizó el cómputo de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán en el que declaró la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y realizó la asignación de los dieciséis escaños correspondientes por dicho principio, declarando también la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas, conforme a lo siguiente:

Partido político	Curules de MR	Curules de RP	Total
	7	1	8
	5	3	8
	3	2	5
	5	0	5
	0	2	2
	0	1	1
	4	6	10
	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>40</b>

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del ocho y veintidós de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Plazo transcurrido del veintitrés de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

**OCTAVO. Impugnación ante el TEEM.** Los días diecisiete y dieciocho de junio, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibieron al tratarse de Juicios Ciudadanos y de Inconformidad que se remitieron al TEEM con sus respectivos anexos, los cuales, mediante acuerdos de veintiséis de junio, se ordenó integrar y registrar los expedientes conforme a lo siguiente:

	Promovente	Carácter	Medio impugnativo	Expediente
1	Salvador Rodríguez Coria	Representante <i>PT</i>	JIN	TEEM-JIN-154/2021
2	Julieta López Bautista	Candidata <i>PRD</i>	JDC	TEEM-JDC-284/2021
3	Alfonso Villagómez León	Representante <i>PRI</i>	JIN	TEEM-JIN-161/2021
4	Juan Carlos Oseguera Cortés	Representante <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JDC-285/2021
5	Juan Manuel Iriarte Méndez y Juan Carlos Castro Mendoza	Candidatos <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JDC-286/2021
6	Celene Guadalupe García Coria	Candidata <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JIN-162/2021
7	David Alejandro Morelos Bravo	Representante <i>PRD</i>	JIN	TEEM-JDC-287/2021
8	Gabriela López Mejía	Candidata <i>MORENA</i>	JIN	TEEM-JIN-163/2021
9	Bárbara Merlo Mendoza	Representante <i>FXM</i>	JIN	TEEM-JIN-164/2021
10	Oscar Fernando Carbajal Pérez	Representante <i>PAN</i>	JIN	TEEM-JIN-166/2021

El veinticinco de julio, concluida la sustanciación de los medios de impugnación señalados anteriormente, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en los expedientes TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, Acumulados al diverso TEEM-JDC-284/2021, en la que se resolvió:

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, al diverso TEEM-JDC-284/2021, por ser este el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se *modifica* la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se *revoca* la constancia de asignación y validez de diputación de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Daniela de los Santos Torres y Brenda Garnica Meza, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** Se *vincula* al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputaciones de representación proporcional a la fórmula integrada por Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García Coria, postulada por MORENA.

**NOVENO. Impugnación ante Sala Toluca.** Inconformes con lo anterior, el treinta y treinta y uno de julio, la representante propietaria ante el Consejo General del Partido Político Fuerza por México, así como los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena y las ciudadanas Daniela de los Santos Torres, Brenda Garnica Meza, Julieta López Bautista, Karla Estefanía Martínez Martínez y los ciudadanos Juan Manuel Iriarte Méndez y Juan Carlos Castro Méndez, promovieron Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; por lo que la Sala Regional Toluca registró los expedientes bajo las claves ST-JRC-153/2021, ST-JRC-154/2021, ST-JRC-155/2021, ST-JRC-156/2021, ST-JRC-157/2021, ST-JDC-618-2021, ST-JDC-619/2021, ST-JDC-620/2021, ST-JDC-621/2021 y ST-JDC-622/2021.

**DÉCIMO. Aprobación acuerdo cumplimiento sentencia TEEM.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintinueve de julio, el Consejo General en cumplimiento a la sentencia de los expedientes TEEM-JDC-284/2021 y Acumulados, emitió el acuerdo IEM-CG-254/2021.

**DÉCIMO PRIMERO. Sentencia del expediente ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** El tres de septiembre, concluida la sustanciación de los medios de impugnación señalados, el Pleno de la Sala Toluca, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se acumulan los juicios ST-JRC-154/2021, ST-JRC-155/2021, ST-JRC-156/2021, ST-JRC-157/2021, ST-JDC-618/2021, ST-JDC-619/2021, ST-JDC-620/2021, ST-JDC-621/2021 y ST-JDC-622/2021, al diverso ST-JRC-153/2021. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en el Juicio de la Ciudadana Karla Estefanía Martínez Martínez, en los términos del considerando Cuarto.*

**TERCERO.** *Se revoca la sentencia TEEM-JDC-284/2021 y acumulados, y en vía de consecuencia el acuerdo IEM-CG-246/2021.*

**CUARTO.** *Se modifican las actas de cómputo de la elección por el principio de representación proporcional de los Consejos Distritales de la Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Morelia Noroeste, Hidalgo, Zitácuaro, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Uruapan Sur, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.*

**QUINTO.** *Se revocan las constancias de asignación de diputación por el principio de representación proporcional expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán en términos del apartado de efectos de esta sentencia.*

**SEXTO.** *Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en los términos de lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

**SÉPTIMO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a proceder en términos de los Considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO OCTAVO de este fallo.*

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación de sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** A las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del tres de septiembre, se recibió cédula de notificación electrónica, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente de referencia, se notificó a este Consejo General dicha sentencia para su acatamiento.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-153/2021 y acumulados, en la que se vincula a este Consejo General, para que, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia, expida y entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, con base en la citada resolución, por lo que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIV, XXVII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; hacer el cómputo de la circunscripción

plurinominal, y declarar la validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como expedir las constancias de diputaciones de Representación Proporcional y enviar al Congreso copia de las que haya otorgado.

**TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

#### **CUARTO. Marco Legal.**

##### **I. Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

##### **II. Constitución Local**

El artículo 13, en sus párrafos segundo y tercero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

El artículo 19 establece que el Poder Legislativo, para su ejercicio se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los artículos 20 y 21, establecen que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal; para la elección de las diputadas y diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Este supuesto no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En su artículo 23 establece los requisitos para acceder a una Diputación:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos,*
- II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

##### **III. Código Electoral**

El artículo 34, fracciones XXIV y XXVII, señala que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar de la validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como expedir las constancias de diputaciones de Representación Proporcional y enviar al Congreso copia de las que haya otorgado.

**QUINTO. Sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** El tres de septiembre, el Pleno de la Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa resolvió modificar los cómputos de representación proporcional de veintitrés de los veinticuatro distritos de mayoría relativa, que

integran la circunscripción del Estado de Michoacán, con excepción del distrito 19 de Tacámbaro, en virtud de que la resolución ST-JRC-138/2021, de ese mismo Tribunal, se determinó dejar sin efecto el cómputo de dicha elección por el principio de representación proporcional y a efecto de incluir la votación de los partidos políticos que participaron en candidatura común, ya que, sustancialmente consideró que, el TEEM omitió pronunciarse sobre si para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser considerados o no los votos en los que el elector hubiere marcado más de un emblema de los partidos que postularon candidaturas comunes. La Sala Regional Toluca, en la sentencia que nos ocupa, consideró que no existe base jurídica ni material admisible para la exclusión en el cómputo de diputados por el principio de representación proporcional de los votos emitidos a favor de los partidos que postularon una candidatura común y que fueron marcados en más de un emblema, por lo que, estableció la diferencia entre «votos que se contabilizaron para la candidatura común» y «votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postularon en candidatura común», lo anterior en virtud de que, contrario a lo resuelto por el TEEM, el artículo 210, fracción VII, del Código Electoral, debió interpretarse a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, ejecutorias en las que se determinó que los votos emitidos mediante la marca de dos o más emblemas de los partidos que hubiesen postulado una candidatura común debieron tomarse en consideración para la asignación por el principio de representación proporcional.

Es importante destacar que para el cómputo de representación proporcional, la Sala Regional Toluca tomó en cuenta las actas respectivas, la anulación de casillas en tres distritos electorales locales decretadas por el TEEM y los fallos emitidos por el citado Órgano Jurisdiccional, precisando que se omitió considerar la votación emitida en el distrito 19 con cabecera en Tacámbaro, lo anterior, ya que en la sentencia dictada en el expediente ST-JRC-138/2021 y sus acumulados, el Pleno de la Sala Regional Toluca declaró la nulidad de la elección y dejó sin efectos el cómputo de la elección de diputación por el principio de representación proporcional correspondiente a dicho distrito; no obstante, si bien en la sentencia se precisa que tal fallo fue impugnado, también se precisa que, no ha sido resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la Sala Regional Toluca determinó que no es dable considerar la votación del Distrito 19 de Tacámbaro.

Por lo que, con base en lo señalado con anterioridad, el Pleno de la Sala Regional Toluca modificó los cómputos distritales de circunscripción plurinominal, para quedar de la siguiente manera:

Cómputo Ajustado de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional															
Dtto	Cabecera										CI	No Reg.	Votos Nulos	Votación Total	
01	La Piedad	17,902	10,351	5,649	3,303	3,303	7,297	19,915	2,895	385	1,447	0	29	2,358	74,834
02	Puruándiro	2,696	11,968	13,538	3,962	10,029	4,286	20,899	6,631	1,147	3,934	0	39	4,523	83,652
03	Maravatio	5,014	11,115	14,086	2,290	10,245	3,302	18,065	1,359	1,076	2,251	0	25	2,953	71,781
04	Jiquilpan	16,151	11,406	5,142	2,936	4,124	8,408	22,009	2,243	0	2,614	0	45	0	75,078
05	Paracho	3,948	10,931	9,699	4,440	4,516	4,134	25,780	5,576	1,127	2,965	0	26	3,330	76,472
06	Zamora	15,640	9,138	2,390	5,698	3,494	3,572	12,700	1,401	599	863	0	43	1,835	57,373
07	Zacapu	7,316	10,497	12,981	3,092	2,605	7,062	18,981	2,885	1,430	2,928	0	39	3,063	72,879
08	Tarímbaro	6,703	11,729	9,108	11,939	9,964	5,443	13,861	8,592	840	5,004	0	80	3,797	87,060
09	Los Reyes	11,989	9,835	5,089	2,964	7,901	7,059	21,068	2,877	1,198	4,022	0	31	3,051	77,084
10	Morelia Noroeste	9,728	10,137	4,343	1,853	2,409	1,530	19,590	889	2,354	1,048	0	78	2,645	56,604
11	Morelia Noreste	21,693	11,491	5,934	2,286	4,427	2,167	21,175	1,298	1,203	1,145	0	89	3,175	76,083
12	Hidalgo	7,164	9,894	7,730	44,435	11,612	5,556	18,150	2,009	3,083	1,049	0	37	3,485	81,204
13	Zitácuaro	6,218	12,934	8,142	6,252	5,910	2,367	16,865	1,745	4,243	2,344	0	66	3,660	70,746
14	Uruapan Norte	9,015	4,446	10,646	2,272	2,777	2,073	23,435	874	465	1,779	0	59	2,354	60,195
15	Pátzcuaro	5,990	12,354	12,543	3,500	8,435	4,346	16,004	2,780	3,498	3,513	0	34	4,095	77,092
16	Morelia Suroeste	12,729	11,705	7,291	2,310	4,009	2,482	25,599	1,059	1,052	1,286	0	103	3,497	73,122
17	Morelia Sureste	28,517	12,533	5,645	2,134	5,008	1,971	23,987	949	2,312	1,442	0	103	2,947	87,548
18	Huetamo	2,660	6,964	21,422	6,635	12,352	2,026	29,777	3,337	658	0	0	26	3,862	86,719
19	Tacámbaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	Uruapan Sur	8,013	3,352	9,584	3,140	2,029	1,212	21,462	1,070	480	991	0	52	2,596	53,981
21	Coalcomán	3,127	7,565	7,653	1,910	18,309	2,011	14,482	1,284	572	4,034	0	0	2,557	63,504
22	Múgica	2,258	10,257	6,930	6,966	1,732	450	43,803	1,028	0	452	0	14	2,728	76,618
23	Apatzingán	4,954	10,716	7,122	3,566	2,877	1,036	17,703	797	2,376	1,800	1,295	63	2,310	56,615
24	Lázaro Cárdenas	4,355	5,370	10,254	2,723	2,575	1,321	34,160	768	1,764	1,464	805	90	1,665	57,314
<b>Total</b>	<b>213,780</b>	<b>213,780</b>	<b>226,688</b>	<b>202,921</b>	<b>94,606</b>	<b>140,642</b>	<b>81,111</b>	<b>499,470</b>	<b>54,346</b>	<b>31,862</b>	<b>48,375</b>	<b>2,100</b>	<b>1,171</b>	<b>66,486</b>	<b>1,663,558</b>

Asimismo, en la sentencia de referencia, la Sala Regional Toluca consideró que los convenios de coalición y candidatura común generan distorsiones y extienden los efectos de los convenios a la elección de representación proporcional, ya que advierte que la participación de los partidos en la asignación de representación proporcional, a partir de lo pactado en los convenios de asociación, genera distorsiones en los límites constitucionales de sobre y subrepresentación.

Señala que, en el supuesto de Michoacán, en la conformación del Congreso es predominante la mayoría relativa, 24 legisladores que representan el 60%, y 16 por representación proporcional esto es el 40% que representan, y que el parámetro para medir la sobre y subrepresentación son los triunfos de mayoría relativa, por lo que, la lógica debería ser que a quien obtiene un mayor número de triunfos de mayoría, se le debe limitar la posibilidad de acceder a representación proporcional, pues ello afectaría la pluralidad que la representación proporcional persigue.

La Sala Regional Toluca consideró que lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-68/2021 y acumulados, son criterios orientadores sobre la distorsión que los convenios de coalición y candidatura común generan.

Por lo que, en concepto de la Sala Regional Toluca, distribuir los triunfos de mayoría conforme al siglado del convenio de coalición, implica una distorsión irreparable en el desarrollo de la asignación, que a la postre provoca la exclusión de fuerzas políticas que no participan, o participan mínimamente en la distribución de curules por el principio de representación proporcional. Quienes tienen asignados triunfos de mayoría relativa sin estar respaldados en votos en lo individual y concluyó señalando que las normas que regulan la participación de los partidos tanto en coalición como en candidatura común, solo surten efectos en lo tocante a las elecciones por el principio de mayoría relativa, por lo que no existe base jurídica para sostener que los efectos del convenio pueden afectar de alguna forma una elección diversa a aquella de la que se circunscribe el convenio, esto es, a la elección por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el Pleno de la Sala Regional Toluca, en la sentencia que nos ocupa, en plenitud de jurisdicción, realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, para quedar de la siguiente manera:

Partido político	Asignación por RP
	2
	2
	2
	1
	1
	1
morena	5
	1
	1
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>

Finalmente, se **vinculó** a este Consejo General para que, entre otras acciones, expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en la sentencia de referencia.

**SEXTO. Efectos de la Sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** El Pleno de la Sala Toluca en la sentencia que nos ocupa, aprobada el tres de septiembre, resolvió:

**DÉCIMO OCTAVO. Efectos.** En mérito de lo expuesto, se considera necesario precisar los efectos de este fallo.

1. Se **revoca** la sentencia impugnada.
2. Se **revoca** el acuerdo **IEM-CG-246/2021**, denominado «ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN».
3. Se **modifican** los cómputos de representación proporcional de los 23 distritos de mayoría relativa, que integran la circunscripción del Estado de Michoacán, a efecto de incluir la votación de los partidos políticos que participaron en candidatura común.
4. Se **revocan** las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que fueron otorgadas por virtud del acuerdo **IEM-CG-246/2021** y resolución **TEEM-JDC-284** y acumulados.
5. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, en el plazo de 24 horas a partir de

la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de las personas, a las cuales les fue revocada su constancia de asignación, la presente sentencia, en las oficinas de la representación partidista ante dicha autoridad electoral, así como en el domicilio señalado por las candidatas y los candidatos en la respectiva solicitud de registro de candidaturas, debiendo informar del cumplimiento de lo anterior, dentro de las doce horas siguientes, acompañando la documentación certificada atinente.

6. La asignación de las diputaciones de representación proporcional queda del modo siguiente:

Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP	
 2	<b>Propietaria:</b> Liz Alejandra Hernández Morales <b>Suplente:</b> Martha Berenice Álvarez Tovar	1
	<b>Propietario:</b> Oscar Escobar Ledesma <b>Suplente:</b> José Manuel Hinojosa Pérez	2
 2	<b>Propietaria:</b> Adriana Hernández Iñiguez <b>Suplente:</b> Marisol Aguilar Aguilar	3
	<b>Propietario:</b> J. Jesús Hernández Peña <b>Suplente:</b> Arsenio Hernández Gama	4
 2	<b>Propietaria:</b> Rocío Beamonte Romero <b>Suplente:</b> Jeovana Mariela Alcantar Baca	5
	<b>Propietario:</b> Víctor Manuel Manríquez González <b>Suplente:</b> Carlos Hurtado Casado	6
 1	<b>Propietaria:</b> María Guadalupe Alcaraz Padilla <b>Suplente:</b> Neli Verence Bernal Martínez	7
 1	<b>Propietaria:</b> María Guadalupe Díaz Chagolla <b>Suplente:</b> Diana Caballero Romero	8
 1	<b>Propietaria:</b> Margarita López Pérez <b>Suplente:</b> Helena María Rodríguez Cíntora	9
 5	<b>Propietaria:</b> María de la Luz Núñez Ramos <b>Suplente:</b> Julianna Bugarini Torres	10
	<b>Propietario:</b> Roberto Reyes Cosari <b>Suplente:</b> Osvaldo Ruiz Ramírez	11
	<b>Propietaria:</b> Seyra Anahí Alemán Sierra <b>Suplente:</b> Guadalupe Guzmán Cervantes	12
	<b>Propietario:</b> Fidel Calderón Torreblanca <b>Suplente:</b> José Alfredo Flores Vargas	13
	<b>Propietaria:</b> María Fernanda Álvarez Mendoza <b>Suplente:</b> Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza	14
 1	<b>Propietaria:</b> Luz María García García <b>Suplente:</b> Samantha Yepez Rivero	15
 1	<b>Propietaria:</b> Karla Estefanía Martínez Martínez <b>Suplente:</b> Beatriz Elena Gutiérrez Espino	16

7. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de las personas señaladas en el numeral anterior la presente sentencia; y expida y entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, con base en esta resolución, e informe, dentro de las 12 horas siguientes del cumplimiento de ello, acompañando la documentación certificada atinente.
8. En atención a lo anterior, la conformación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo resulta en la integración de 25 mujeres y 14 hombres.

(...)

## SÉPTIMO. Acatamiento de la sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.

## I. Expedición de Constancias de Asignación y Validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVII del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JRC-153/2021 y Acumulados, expedirá constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

	Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP
1		<b>Propietaria:</b> Liz Alejandra Hernández Morales <b>Suplente:</b> Martha Berenice Álvarez Tovar
2		<b>Propietario:</b> Oscar Escobar Ledesma <b>Suplente:</b> José Manuel Hinojosa Pérez
3		<b>Propietaria:</b> Adriana Hernández Iñiguez <b>Suplente:</b> Marisol Aguilar Aguilar
4		<b>Propietario:</b> J. Jesús Hernández Peña <b>Suplente:</b> Arsenio Hernández Gama
5		<b>Propietaria:</b> Rocío Beamonte Romero <b>Suplente:</b> Jeovana Mariela Alcantar Baca
6		<b>Propietario:</b> Víctor Manuel Manríquez González <b>Suplente:</b> Carlos Hurtado Casado
7		<b>Propietaria:</b> María Guadalupe Alcaraz Padilla <b>Suplente:</b> Neli Verenice Bernal Martínez
8		<b>Propietaria:</b> María Guadalupe Díaz Chagolla <b>Suplente:</b> Diana Caballero Romero
9		<b>Propietaria:</b> Margarita López Pérez <b>Suplente:</b> Helena María Rodríguez Cíntora
10	morena	<b>Propietaria:</b> María de la Luz Núñez Ramos <b>Suplente:</b> Giulianna Bugarini Torres
11	morena	<b>Propietario:</b> Roberto Reyes Cosari <b>Suplente:</b> Osvaldo Ruiz Ramírez
12	morena	<b>Propietaria:</b> Seyra Anahí Alemán Sierra <b>Suplente:</b> Guadalupe Guzmán Cervantes
13	morena	<b>Propietario:</b> Fidel Calderón Torreblanca <b>Suplente:</b> José Alfredo Flores Vargas
14	morena	<b>Propietaria:</b> María Fernanda Álvarez Mendoza <b>Suplente:</b> Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza
15		<b>Propietaria:</b> Luz María García García <b>Suplente:</b> Samantha Yepez Rivero
16		<b>Propietaria:</b> Karla Estefanía Martínez Martínez <b>Suplente:</b> Beatriz Elena Gutiérrez Espino

Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la sentencia dictada el tres de septiembre, en el expediente ST-JRC-153/2021 y Acumulados dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-153/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de

Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** Notifíquese a los ciudadanos Ernesto Núñez Aguilar, Christian Emmanuel Jaramillo Ramírez en cuanto candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Verde Ecologista de México, así como a las ciudadanas y los ciudadanos Víctor Hugo Zurita Ortíz, Ibrahim Andrés Bautista, Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García, en cuanto candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes a los Partidos Políticos Morena, en cuanto ciudadanas y ciudadanos a las y los que se les revocan las Constancias como Regidoras y Regidores Propietarias y Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, en el domicilio de su representación partidista, que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como en el domicilio señalado por las candidatas y los candidatos en la respectiva solicitud de registro de candidaturas, debiendo informar del cumplimiento de lo anterior a la Sala Regional Toluca, dentro de las doce horas siguientes, acompañando la documentación certificada atinente.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las ciudadanas y los ciudadanos Liz Alejandra Hernández Morales, Martha Berenice Álvarez Tovar, Oscar Escobar Ledesma, José Manuel Hinojosa Pérez, en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Acción Nacional, Adriana Hernández Iñiguez, Marisol Aguilar Aguilar, J. Jesús Hernández Peña, y Arsenio Hernández Gama, en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Revolucionario Institucional, Rocío Beamonte Romero, Jeovana Mariela Alcantar Baca, Víctor Manuel Manríquez González, Carlos Hurtado Casado en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político de la Revolución Democrática, María Guadalupe Alcaraz Padilla y Neli Verence Bernal Martínez en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político del Trabajo, María Guadalupe Díaz Chagolla y Diana Caballero Romero en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Verde Ecologista de México, Margarita López Pérez y Helena María Rodríguez Cíntora en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Movimiento Ciudadano, María de la Luz Núñez Ramos, Giuliana Bugarini Torres, Roberto Reyes Cosari, Osvaldo Ruiz Ramírez, Seyra Anahí Alemán Sierra, Guadalupe Guzmán Cervantes, Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, María Fernanda Álvarez Mendoza y Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Morena, Luz María García García, Samantha Yopez Rivero en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Encuentro Solidario, Karla Estefanía Martínez Martínez, y Beatriz Elena Gutiérrez Espino en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Fuerza por México, en el domicilio de su representación partidista, que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como en el domicilio señalado por las candidatas y los candidatos en la respectiva solicitud de registro de candidaturas, debiendo informar del cumplimiento de lo anterior a la Sala Regional Toluca, dentro de las doce horas siguientes, acompañando la documentación certificada atinente.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL